



Resolución Gerencial Regional N° 0618

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica **13 SET. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 5146-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesta por Don **ARTURO CONSTANTINO TRIGOSO MARTÍNEZ**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRHH de fecha 07 de Junio de 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO

Que, Don Arturo Constantino Trigoso Martínez, viene prestando servicios a la Dirección Regional de Salud desde el 08 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2006, bajo la modalidad de suplencia como Especialista Administrativo mediante la Resolución Directoral N° 914-2006-DRSI/OPER, habiendo sido renovado del 01 de Junio al 30 de Agosto del 2008 mediante Resolución Directoral N° 370-2008-DRSI/OEGYDRRHH, que mediante Resolución Directoral N° 629-2008-DRSI/OEGYDRRHH se resuelve renovar contrato desde 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2008, que mediante Resolución Directoral N° 050-2009-DRSI/OEGYDRRHH se renueva del 01 al 31 de enero del 2009, que con Resolución Directoral N° 080-2009-DRSI/OEGYDRRHH del 01 de febrero al 31 de febrero del 2009, Resolución Directoral N° 426-2009-DRSI/OEGYDRRHH de fecha 15 de julio al 30 de setiembre del 2009, Resolución Directoral N° 623-2009-DRSI/OEGYDRRHH a partir del 01 al 31 de octubre del 2009, que con Resolución Directoral N° 839-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de diciembre, Resolución Directoral N° 028-2010-DRSI/OEGYDRRHH a partir del 01 al 31 de enero del 2010, Resolución Directoral N° 062-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 28 de febrero del 2010, Resolución Directoral N° 141-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de marzo del 2010, que mediante Resolución Directoral N° 168-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 30 de abril del 2010, Resolución Directoral N° 240-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de mayo del 2010, Resolución Directoral N° 286-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 30 de junio del 2010, Resolución Directoral N° 387-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de Julio, Resolución Directoral N° 488-2010-DRSI/OEGYDRRHH a partir del 01 al 31 de Agosto del 2010, Resolución Directoral N° 550-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de Setiembre, Resolución Directoral N° 601-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de Octubre, Resolución Directoral N° 799-2010-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 30 de Noviembre y del 01 al 31 de Diciembre del 2010, Resolución Directoral N° 129-2011-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 31 de Enero del 2011, Resolución Directoral N° 159-2011-DRSI/OEGYDRRHH del 01 al 28 de febrero del 2011, Resolución Directoral N° 219-2011-DRSI/OEGYDRRHH a partir del 01 al 31 de marzo del 2011 acumulando 02 años, 10 meses y 28 días de servicios prestados al Estado de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 023-2011-DRSA-OGYDRRHH-URL/RyL de fecha 07 de Junio del 2011 expedido por la Encargada del Área de Registros y Legajos de la Dirección Regional de Salud.

Que, Don Arturo Constantino Trigoso Martínez, mediante Exp. Adm. N° 4680-2011, solicita se le contrate en una Plaza Vacante Presupuestada, la de Técnico Administrativo I, que viene ocupando la servidora Luz Magali Belli Ramos desde el 04 de enero del 2011 de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 001-2011-GORE-ICA-DRSA/OEGYDRRHH, hasta que se ejecute su nombramiento.

Que, mediante Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRHH de fecha 07 de Junio del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, señala que se ha contratado a la servidora Luz Magaly Belly Ramos, en la plaza presupuestada de Técnico Administrativo I STD, en estricto cumplimiento a la Sentencia Judicial expedida con Resolución N° 13 de fecha 02 de Julio del 2009, emitido por la Corte Superior de Justicia de Ica, recaído en el expediente N° 2007-3207-0-1401-JR-CI-1 concluyendo que la Dirección Regional de Salud de Ica, no cuenta con plaza vacante.

Que, frente a la decisión contenida en el Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRHH de la Dirección Regional de Salud, mediante Expediente 5424 de fecha 16 de Junio de 2011, Don Arturo Constantino Trigoso Martínez, formula recurso administrativo de apelación, el mismo que de conformidad a la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3748-2011-GORE-ICA-DIRESA/OEGYDRRHH e ingresado mediante Registro N° 5146-2011 a efectos de resolver la materia venida en grado.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación a las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia, como es el tema que nos ocupa.



Que, Don Arturo Constantino Trigoso Martínez prestó servicios en la Dirección Regional de Salud de Ica, acumulando 02 años, 10 meses y 28 días bajo la modalidad de suplencia en el cargo de Técnico en Ingeniería II, solicitando una plaza vacante presupuestada que viene ocupando la servidora Luz Magaly Belly Ramos.

Que, de conformidad con el Art. 38 °, Inc c), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que, las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de **carácter temporal o accidental** cuando realicen labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada (...). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa. Es decir es un contrato de naturaleza accidental, siendo su duración de manera temporal y determinada, quedando concluido cuando el personal materia de suplencia retorna a sus labores.

Que, en este sentido es importante mencionar, que el Art. 40° del D.S N° 005-90-PCM, establece que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, no obstante de ello el recurrente fue contratado directamente sin que medie un concurso público, independientemente del transcurso del tiempo, el ingreso a la carrera administrativa, deberá ser por concurso de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde señala en su Art. 28° que el ingreso a la carrera administrativa para efectuar labores de índole permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, bajo sanción de nulidad

Que, asimismo de acuerdo a lo expresado en el numeral precedente, se encuentra en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 cuando establece que el servidor contratado puede ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

Que, en efecto, el artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor contratado puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de **existir plaza vacante** y de contar previamente con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Que, el Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRH emitido por la Dirección Regional de Salud es claro que Doña Luz Magaly Belly Ramos, se encuentra en la plaza de Técnico Administrativo I STD, en estricto cumplimiento a una sentencia judicial expedida con la Resolución N° 13 de fecha 02 de Julio del 2009, del mismo modo el citado Oficio refiere que no cuenta con plaza vacante, además que el recurrente viene laborando bajo la modalidad de suplencia, es decir de manera temporal y determinada, dicha modalidad no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

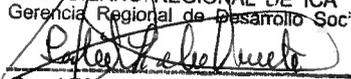
Estando al Informe Legal N° 975-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ARTURO CONSTANTINO TRIGOSO MARTÍNEZ**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRH de fecha 07 de Junio del 2011 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica en consecuencia **CONFIRMAR** el Oficio N° 3460-2011-GORE-DRSA-ICA/OEGYDRRH impugnado en todo sus extremos

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

